



ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: CRISTIAN PADILLA DIETTES

DEMANDADO: JULIETH CAROLINA ANDRADE PEREZ

RADICACIÓN: 008001310501120210016700

INFORME SECRETARIAL No. 1

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de escrito allegado al correo electrónico institucional el día 06 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho cumplimiento de la sentencia dictada esta agencia judicial. Por otro lado, una vez revisado el expediente se tiene que en el mismo se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho ordenadas en sentencia y por tanto su respectiva liquidación y aprobación. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

AUTO #1

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente en audiencia de fecha 05 de febrero de 2024, dictada dentro del presente proceso, se decidió:

"PRIMERO. DECLARAR que entre el señor CRISTIAN JAVIER PADILLA DIETTES y la señora JULIETH CAROLINA ANDRADE PÉREZ, como propietaria del establecimiento de comercio ÓPTICA

UNIVERSAL J.J. existió un contrato de trabajo desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 16 de junio de 2020, mediante un contrato a término INDEFINIDO, para desempeñar el cargo de MENSAJERO..

SEGUNDO: CONDENAR a JULIETH CAROLINA ANDRADE PÉREZ, a reconocer y pagar al demandante, señor CRISTIAN JAVIER PADILLA DIETTES, los siguientes conceptos:

a. AUXILIO DE CESANTÍAS:

Año 2017: \$647.469.00

Año 2018: \$781.242,00

Año 2019: \$828.116

Año 2020: \$404.666,72

b. PRIMAS DE SERVICIOS:

Año 2017: \$647.469.00

Año 2018: \$781.242,00

Correo Electrónico: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Año 2019: \$828.116
Año 2020: \$404.666,72.

c. VACACIONES:
2017-2018: \$390.621,00.
2018-2019: \$414.058,00
2019-2020: \$438.901
Proporcional año 2020: \$146.300,33

d. SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS:
Año 2017: \$8.852.604
Año 2018: \$9.374.904
Año 2019: \$ 9.937.392

e. SANCIÓN MORATORIA a razón de \$29.260,1 diarios desde el 16 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, conforme lo motivado, conforme lo motivado.

f. AUXILIO DE TRANSPORTE: Se condena al reconocimiento del auxilio de transporte de las anualidades años 2017-2020, en el valor fijado por el Gobierno Nacional para cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR a JULIETH CAROLINA ANDRADE PÉREZ como propietaria del establecimiento de comercio ÓPTICA UNIVERSAL J.J., a expedir a favor de la Administradora de Pensiones a la que demuestre estar afiliado o en el que escoja, si no lo está, un título pensional por los períodos durante los EL SEÑOR CRISTIAN JAVIER PADILLA DIETTES no fue afiliado, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore, para lo cual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia deberá adelantar ante dicha AFP las diligencias tendientes a la liquidación del mismo, correspondiente al periodo del 15 de febrero de 2017 al 16 de junio de 2020. Con base en el SMLMV de cada anualidad.”

De la sentencia transcrita se extraen las sumas a las cuales se condenó la demandada para determinar el total de la condena, tal como se explica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
a. AUXILIO DE CESANTÍAS: Año 2017: Año 2018: Año 2019: Año 2020:	 \$647.469.00 \$781.242,00 \$828.116.00 \$404.666,72
b. PRIMAS DE SERVICIOS: Año 2017: Año 2018: Año 2019: Año 2020:	 \$647.469.00 \$781.242,00 \$828.116.00 \$404.666,72.
c. VACACIONES: 2017-2018: 2018-2019:	 \$390.621,00. \$414.058,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2019-2020: Proporcional año 2020: d. SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS: Año 2017: Año 2018: Año 2019:	\$438.901.00 \$146.300,33 \$8.852.604.00 \$9.374.904.00 \$ 9.937.392.00
e. SANCIÓN MORATORIA a razón de \$29.260,1 diarios desde el 16 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, conforme lo motivado.	\$41.168.960,70
TOTAL CONDENA	\$69.506.728.47

Del total de la condena impuesta a la parte demandada, este despacho procederá a fijar como costas procesales, en el equivalente al 3% del total de la condena impuesta, es decir **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$69.506.728.47)**, suma que equivale a **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCGENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.085.201.85)**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **JULIETH CAROLINA ANDRADE PEREZ**, equivalente al 3% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCGENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.085.201.85)**

SEGUNDO: continúe con la Liquidación ya referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120210016700



INFORME SECRETARIAL No. 2

Barranquilla D.E.I.P. – Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario ordenadas dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

En Decisión del 05 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Once Laboral del Distrito de Barranquilla, este despacho judicial dictó sentencia condenatoria y ordenó condenar en costas a la parte demandada, sentencia que quedó debidamente ejecutoriada dado que contra la misma no se presentó recurso alguno.

Por ser procedente, en auto de la fecha, este despacho fijó las agencias en derecho causadas en primera instancia en cuantía de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCGENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.085.201.85)**

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia.....\$2.085.201.85
- 2.- Costas segunda instancia.....\$0
- 3.- Otros gastos\$0

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada JULIETH CAROLINA ANDRADE PEREZ
.....
(\$2.085.201.85).

En consecuencia, la liquidación por la condena de Agencias en Derecho impuesta en primera instancia a cargo de la parte demandada **JULIETH CAROLINA ANDRADE PEREZ**, asciende a **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCGENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.085.201.85)**

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria
08001310501120210016700



INFORME SECRETARIAL #3.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

AUTO # 2

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaría del juzgado, se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120210016700